

No.001-2020

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SEIS (6) GENERADORES DE ENERGIA ELÉCTRICA (GRUPOS ELECTRÓGENOS) TRIFÁSICOS, MARCA SDMO, UBICADOS EN LOS EDIFICIOS DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS LOCALIZADOS EN LAS CIUDADES DE TEGUCIGALPA Y SAN PEDRO SULA

Nosotros, **LUIS ARTURO AVILÉS MONCADA**, mayor de edad, casado, licenciado en Contaduría Pública, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1962-05018, actuando en mi condición de **GERENTE a.i. Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución No.05-1/2020, emitida por el Directorio de dicha Institución el 8 de enero de 2020; Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049 y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", por una parte y por la otra, el señor **FAUZI SALOMÓN RISHMAWY HODE**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0506-1952-00118, actuando en mi condición de Gerente General de la empresa **EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, constituida mediante Instrumento Público No. 61, otorgado el 23 de octubre de 1989 en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, ante los oficios del Notario José Ramón Paz, inscrito el 6 de marzo de 1990 bajo el No. 4395 del Tomo IV del Registro de Sociedades de la Propiedad Mercantil de la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, debidamente facultado para firmar este tipo de contratos, según consta en el Instrumento Público No.40, autorizado ante los oficios del Notario José Ramón Paz el 5 de octubre de 1992, el cual se encuentra inscrito bajo el No.60 del Tomo 276 del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, sociedad con Registro Tributario Nacional No.08019995344765 y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SEIS (6) GENERADORES DE ENERGIA ELÉCTRICA (GRUPOS ELECTRÓGENOS) TRIFÁSICOS, MARCA SDMO, UBICADOS EN LOS EDIFICIOS DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS LOCALIZADOS EN LAS CIUDADES DE TEGUCIGALPA Y SAN PEDRO SULA, el cual se regirá por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA
DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el “**EL CONTRATISTA**” contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte del “**EL CONTRATISTA**”:

- I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele.
- II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de “**EL BANCO**”:

- I. A la eliminación definitiva de “**EL CONTRATISTA**” de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“**EL BANCO**” manifiesta que mediante la Resolución No.552-12/2019 emitida el 18 de diciembre de 2019 por su Directorio, resolvió adjudicar a “**EL CONTRATISTA**” la Contratación Directa No.06/2019 para la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para seis (6) generadores de energía eléctrica (grupos electrógenos) trifásicos, marca SDMO, ubicados en los edificios del Banco Central de Honduras localizados en las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula por el término de dos (2) años comprendidos del 10 de enero de 2020 al 9 de enero de 2022.

CLÁUSULA TERCERA MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por la prestación del servicio relacionado en la Cláusula Segunda de este Contrato, “**EL BANCO**” pagará a “**EL CONTRATISTA**” la cantidad de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DOCE LEMPIRAS CON DIECISÉIS CENTAVOS (L2,850,212.16)**, que incluye

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (L371,766.72) por concepto de impuesto sobre ventas.

Dicho valor se cancelará mensualmente en moneda nacional, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la prestación del servicio, contra entrega del recibo o factura correspondiente a cada mes vencido y solvencia fiscal vigente, debiendo contener el visto bueno del Departamento de Infraestructura, donde se acredite que el servicio fue recibido satisfactoriamente.

Para efectos tributarios y cuando proceda “**EL BANCO**” retendrá y enterará al fisco el porcentaje que corresponda en concepto de impuestos, haciendo entrega de la correspondiente nota de crédito.

“**EL BANCO**” no efectuará ningún pago hasta tanto este contrato sea suscrito por las partes y aprobado por su Directorio.

CLÁUSULA CUARTA
CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a cumplir con el suministro objeto del presente contrato, de conformidad con el detalle siguiente:

A. Descripción del Equipo

Descripción: Generador de Energía Eléctrica de 600 Kw
Marca: SDMO
Modelo: V600UC2-208
Serie: V600UC2-20812016818
Ubicación: Edificio Centro Cívico Gubernamental, Bulevar FF.AA., Tegucigalpa.

Descripción: Generador de Energía Eléctrica de 1,000 Kw
Marca: SDMO
Modelo: 16V000G85
Serie: X1000VC214001695
Ubicación: Edificio Centro Cívico Gubernamental, Bulevar FF.AA., Tegucigalpa.

Descripción: Generador de Energía Eléctrica de 1,000 Kw
Marca: SDMO
Modelo: 16V000G85
Serie: X1000UC214001696 DV
Ubicación: Edificio Centro Cívico Gubernamental, Bulevar FF.AA., Tegucigalpa.

Descripción: Generador de Energía Eléctrica de 800 Kw
Marca: SDMO
Modelo: 12V000G85

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Serie: BE5695300001
Ubicación: Edificio Centro Cívico Gubernamental, Bulevar FF.AA. Tegucigalpa.

Descripción: Generador de Energía Eléctrica de 500 Kw
Marca: SDMO
Modelo: TAD1641GE
Serie: D16038298C3A
Ubicación: Sucursal del BCH en la Ciudad de San Pedro Sula.

Descripción: Generador de Energía Eléctrica de 200 KW
Marca: SDMO
Modelo: 6068HF475
Serie: CD6068G140862
Ubicación: Club Social de Funcionarios y Empleados del Banco Central de Honduras ubicado en la ciudad de Comayagüela.

B. Condiciones Técnicas que debe cumplir “EL CONTRATISTA”

1. “EL CONTRATISTA” debe ser un representante autorizado por el fabricante para brindar servicio técnico a equipo de la marca SDMO.
2. “EL CONTRATISTA” debe proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo mediante veinticuatro (24) visitas mensuales programadas durante los dos (2) años y para los mantenimientos correctivos las visitas que sean necesarias (ilimitadas), para garantizar el buen funcionamiento del equipo.
3. “EL CONTRATISTA” debe brindar el servicio de mantenimiento preventivo del equipo según el detalle siguiente:
 - a) Mantenimiento preventivo a realizarse de manera mensual:
 - ✓ Limpieza general del equipo.
 - ✓ Revisión de los dispositivos de control y protección (apague de emergencia, presión de aceite, voltímetro, amperímetro).
 - ✓ Revisión y comprobación de los niveles de aceite, refrigerante y combustible. Deberán completarse de ser requerido e incluir los consumibles que sean necesarios.
 - ✓ Revisión de los filtros de combustible y cambiarlos si es requerido.
 - ✓ Revisión de las baterías (nivel de electrolito, densidad del ácido, comprobación de tensión en reposo, limpieza y apriete de bornes).
 - ✓ Comprobación de la tensión en el sistema de bandas de motor.
 - ✓ Revisión del sistema eléctrico y controles de mando.
 - ✓ Revisión de los tubos y mangueras flexibles de combustible, hacer los ajustes requeridos, incluido la corrección de fugas.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

- ✓ Revisión del sistema de enfriamiento.
 - ✓ Comprobación del sistema de encendido.
 - ✓ Revisión del sistema de depuración de aire.
 - ✓ Revisión del sistema de alarmas.
 - ✓ Revisión del sistema de inyección del motor.
 - ✓ Revisión del funcionamiento de las tarjetas de control (software, parámetros, estado de luces). Incluye la actualización de software si es requerido.
 - ✓ Revisión de escapes y silenciadores de aire (control de la resistencia mecánica de los elementos, control de apriete de las distintas fijaciones).
- b)** Mantenimiento a realizarse cada quinientas (500) horas de operación, o cada seis (6) meses, lo que ocurra primero:
- ✓ Cambio de aceite.
 - ✓ Cambio de refrigerante.
 - ✓ Tensar correas de mando o cambiarlas si es requerido.
 - ✓ Revisión del cargador de baterías.
 - ✓ Revisión del alternador.
 - ✓ Revisión del monitor de la presión del cárter del motor.
 - ✓ Revisión y ajustes del sistema eléctrico.
 - ✓ Cambio de filtros de aceite y aire.
 - ✓ Revisión del combustible y del tanque sub-base (drenado de partículas precipitadas y limpieza de tanque sub-base de ser necesario).
 - ✓ Revisión de tubos y mangueras flexibles de combustible (control de apriete de las distintas fijaciones).
 - ✓ Revisión del funcionamiento de la bomba de agua. Incluye la corrección de fugas si las hubiere.
 - ✓ Revisión del respiradero del cárter.
 - ✓ Limpieza y lavado del radiador.
 - ✓ Revisión del gobernador.
 - ✓ Revisión de tubos de drenaje de la cámara de aire.
 - ✓ Revisión de la integridad de arneses y todos los sensores.
 - ✓ Limpieza general del equipo.
- c)** Mantenimiento preventivo a realizarse una vez al año:
- a) Lavar internamente con agua limpia el sistema de refrigeración. El lavado será satisfactorio hasta que el agua saliente sea totalmente clara.
 - b) Afinamiento de motores cada dos (2) años si el equipo así lo requiere.
- d)** Mantenimiento de escapes y silenciadores, lo que incluye como mínimo:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

- a. Aplicación de pintura una vez al año, retirando primeramente el aislante térmico del que disponen los escapes de los generadores de 1000 y 800 Kw. Asimismo, deberá retirar la pintura desgastada y la corrosión de los seis (6) escapes, para lo cual, será necesario el cepillado y lijado. La pintura deberá ser anticorrosiva y resistente a la alta temperatura. El color de la pintura podrá ser, mas no obligatorio, de color negro o gris. La pintura deberá aplicarse de manera continua a lo largo de todo el escape incluido el silenciador.
 - b. A los escapes de los dos (2) generadores de 1000 Kw y al de 800 Kw, adicional a la aplicación de la pintura, deberá instalárseles un aislante térmico de manera continua, desde la salida del escape de la cabina del generador hasta el punto de salida del escape del cuarto donde se ubica el equipo (la porción del escape que queda fuera del cuarto no requiere aislante térmico). El aislante deberá ser construido de fibra de vidrio resistente a la alta temperatura y fijado mediante abrazaderas construidas de lámina metálica galvanizada u otras abrazaderas de construcción similar.
 - c. Durante la vigencia del Contrato, se deberá mantener los escapes y silenciadores en óptimas condiciones mecánicas y estéticas.
4. **“EL CONTRATISTA”** debe realizar el mantenimiento preventivo en días y horas que no perturben las operaciones normales de **“EL BANCO”**, debiendo este realizarse en días sábados, domingos o feriados, para lo cual **“EL BANCO”** presentará un calendario sugiriendo las fechas y horarios en que se efectuará el mantenimiento, el cual será consensuado con **“EL CONTRATISTA”**.
 5. Poner a disposición de **“EL BANCO”** el servicio de ayuda, resolución de problemas o mantenimientos correctivos las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (7x24x365), sin costo adicional para **“EL BANCO”**.
 6. Responder al llamado de **“EL BANCO”** en un plazo no mayor a cuatro (4) horas como máximo después de recibido el reporte de falla del equipo, vía telefónica o correo electrónico; para ello, **“EL CONTRATISTA”** se presentará a las instalaciones de **“EL BANCO”** y se mantendrá en ellas hasta dar una solución, debiendo solventar el problema en un tiempo máximo de veinticuatro (24) horas, contado a partir del momento en que la falla haya sido reportada por **“EL BANCO”**.

Se exceptúa de estas veinticuatro (24) horas el caso en que las fallas del equipo se deban a partes que, por su naturaleza especializada, las mismas son fabricadas a pedido y deben ser traídas del extranjero.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

7. Incluir todos los consumibles originales que se requieran para mantener los equipos en excelentes condiciones de operación, sin costo alguno para **“EL BANCO”**. Se considerarán consumibles los siguientes: filtros de aceite y de aire, bandas, empaques, refrigerantes, aceites, grasas, agua destilada y todos los químicos y materiales requeridos para la limpieza de los equipos. Se exceptúan las baterías por ser un bien consumible.
8. Mantener los equipos libres de cualquier tipo de fuga (refrigerantes, combustible, aceites, etc.).
9. Asistir a **“EL BANCO”** en lo que fuera posible, en caso de presentarse un hecho impredecible de fuerza mayor o caso fortuito calificado como tal, que sin ser responsabilidad de ambas partes pusiera en peligro los equipos y la continuidad del servicio.
10. Mantener herramientas, equipo y personal técnico calificado para la prestación del servicio.
11. Capacitar y entrenar al personal técnico que **“EL BANCO”** designe, para identificar adecuadamente las alarmas del equipo objeto de este Contrato, sin costo alguno para **“EL BANCO”**.
12. Entregar a **“EL BANCO”**, en cada visita de mantenimiento preventivo o correctivo, un informe escrito (boleta técnica o reporte de campo) en el cual se describan las tareas realizadas. Dicho informe deberá ser entregado, de preferencia, inmediatamente finalizado el mantenimiento o en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la prestación del servicio. En el caso de que se requiera explicaciones y aclaraciones sobre los servicios prestados, **“EL CONTRATISTA”** deberá proporcionar la información solicitada al personal técnico de **“EL BANCO”**.
13. Prestar el servicio objeto de este Contrato con personal técnico calificado, empleado directamente por **“EL CONTRATISTA”** y bajo su vigilancia y supervisión.
14. Mantener en todo el período del servicio una existencia adecuada de los repuestos con mayor probabilidad de falla.
15. Contar con personal técnico calificado y certificado por SDMO para brindar los servicios objeto de este contrato.
16. Brindar, sin ningún costo para **“EL BANCO”**, la capacitación técnica oficial del fabricante sobre el uso, manejo (administración), monitoreo y cuidados del equipo objeto de este Contrato para un mínimo de cinco (5) personas, dicha capacitación debe ser impartida por personal técnico debidamente certificado por el fabricante del equipo, para lo cual debe presentar la hoja de vida de dicho personal. La capacitación debe ser completa con certificación, diploma y amplio conocimiento de los generadores. La capacitación podrá ser impartida en las instalaciones **“EL BANCO”** en Tegucigalpa o en las instalaciones de **“EL**

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

CONTRATISTA” si así resulta conveniente. La fecha y duración de la capacitación será consensuada con **“EL CONTRATISTA”** una vez firmado el contrato correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA
REQUERIMIENTOS ADICIONALES DE “EL CONTRATISTA”

Todo el personal técnico que **“EL CONTRATISTA”** designará para atender los mantenimientos y revisiones del equipo, deberá ser registrado en la base de datos del Departamento de Seguridad de **“EL BANCO”**, para lo cual se exigirá de cada técnico la «Constancia de Antecedentes Policiales» y la «Constancia de Antecedentes Penales». Se registrará también las huellas dactilares.

Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, **“EL CONTRATISTA”** deberá proceder con este registro.

CLÁUSULA SEXTA
OTRAS OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR “EL CONTRATISTA”

Asumir en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las actividades objeto de este Contrato y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a **“EL BANCO”** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

Responder por cualquier daño o deterioro que ocasione su personal en la ejecución del contrato, siempre y cuando medie dolo o negligencia comprobados a juicio de **“EL BANCO”**, en cuyo caso **“EL CONTRATISTA”** responderá por dichos daños siempre que los mismos sean denunciados en su momento, antes de que el personal técnico salga del sitio, dicho personal siempre debe ser acompañado por personal técnico de **“EL BANCO”**

Facilitar el transporte, las herramientas y equipos necesarios a su personal técnico para cumplir íntegramente con las exigencias de este Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA
OBLIGACIONES DE “EL BANCO”

Adquirir por medio de **“EL CONTRATISTA”** los repuestos originales que fueran necesarios, éstos serán previamente cotizados y seguirán los procedimientos de compra establecidos por **“EL BANCO”**. Los costos de estos repuestos serán cancelados por separado, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la entrega del recibo o factura correspondiente, debiendo contener el visto bueno del Departamento de Infraestructura de **“EL BANCO”**, donde se acredite que los repuestos fueron recibidos satisfactoriamente.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Conceder libre acceso al personal de “EL CONTRATISTA” debidamente identificado y autorizado por escrito, encargado del mantenimiento preventivo y correctivo del equipo, quienes deberán observar las medidas de seguridad impuestas por “EL BANCO”.

CLÁUSULA OCTAVA
DE LA GARANTÍA

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

“EL CONTRATISTA” se obliga a entregar a “EL BANCO” en el momento de la suscripción de este Contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L427,531.82)** equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en el mismo, la cual deberá ser emitida por un plazo equivalente a la vigencia del contrato, más tres (3) meses adicionales, es decir, estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la entrega del suministro.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a que “EL BANCO”, deje sin valor ni efecto la adjudicación.

CLÁUSULA NOVENA
CONDICIONES DE LA GARANTÍA

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

“EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO”.

“EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO”.

“EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECEERÁN ESTAS ÚLTIMAS”.

En el texto de la garantía no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



Asimismo, la garantía que se emita a favor de “**EL BANCO**”, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de “**EL BANCO**”, en lempiras y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptará como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario; dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, lo anterior no se exigirá.

CLÁUSULA DÉCIMA **PENAL**

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de “**EL CONTRATISTA**”, por las demoras no justificadas en la prestación de los servicios objeto del presente Contrato o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que “**EL BANCO**” estime de suma trascendencia, este aplicará a “**EL CONTRATISTA**”, una multa por cada día calendario de atraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en este Contrato a cargo de “**EL CONTRATISTA**” u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida excediera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, “**EL BANCO**” podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva sin más trámite la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de “**EL BANCO**” recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA
OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores objeto de este Contrato y otros servicios relacionados y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de "EL BANCO".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo conducente con el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este Contrato, "EL CONTRATISTA" se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de "EL BANCO" a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL CONTRATISTA".

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

- b) La falta de constitución de la garantía a cargo de “**EL CONTRATISTA**”, dentro del plazo correspondiente.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones o situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “**EL CONTRATISTA**” o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente para este año.
- i) Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “**EL CONTRATISTA**”, “**EL BANCO**” la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“**EL BANCO**” podrá en cualquier momento resolver el contrato, si “**EL CONTRATISTA**” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del suministro objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por “**EL CONTRATISTA**” las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “**EL BANCO**”.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales de este Contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) Especificaciones Técnicas y Condiciones de Contratación de la Contratación Directa No.06/2019, sus anexos y enmiendas.
- b) La documentación técnica y legal presentada por “**EL CONTRATISTA**”.
- c) La oferta económica presentada por “**EL CONTRATISTA**”.
- d) Las Fianzas o Garantías.
- e) La Resolución No.552-12/2019, emitida por el Directorio de “**EL BANCO**” el 18 de diciembre de 2019;
- f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El incumplimiento total o parcial por parte de “**EL CONTRATISTA**” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento si a juicio de “**EL BANCO**” se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA **VIGENCIA Y VALIDEZ**

El presente Contrato tendrá una vigencia de dos (2) años comprendido del 10 de enero de 2020 al 9 de enero de 2022 y requerirá de su aprobación por el Directorio de “**EL BANCO**” para su validez.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

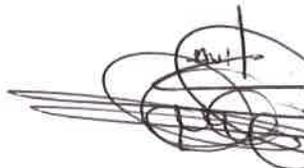
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA
NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en el Especificaciones Técnicas y Condiciones de Contratación de la Contratación Directa No. 06/2019, las Resoluciones números 298-6/2019 y 552-12/2019 del 27 de junio y 18 de diciembre de 2019, respectivamente, y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).



Seal of Banco Central de Honduras, featuring a map of Honduras and the text "BANCO CENTRAL DE HONDURAS", "GERENCIA", "Fundado en 1950", and "Al Servicio de la Nación".

LUIS ARTURO AVILÉS MONCADA
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS



Seal of Equipos Industriales, S.A. de C.V., featuring a map of Honduras and the text "EQUIPOS INDUSTRIALES", "GERENCIA", and "TEGUCIGALPA HONDURAS".

FAUZI SALOMÓN RISHMAWY HODE
"EL CONTRATISTA"
EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.



Signature of Luis Fernando Núñez Herrera.

LUIS FERNANDO NÚÑEZ HERRERA
TESTIGO



Signature of Oskar Rivas Najar.

OSKAR RIVAS NAJAR
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*